

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 24 DE ABRIL DE 2003

Nº 24,787

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 177

(De 11 de abril de 2003)

"QUE DENOMINA LIL MARIE GRIMALDO ZUÑIGA A LA SALA PEDIATRICA DEL HOSPITAL DR. LUIS "CHICHO" FABREGA." PAG. 3

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

CONVENIO Nº 021-2002

(De 10 de diciembre de 2002)

"CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) Y LA EMPRESA BIENES RAICES METROPOLITANA, S.A. (BYRME)." PAG. 3

CONVENIO Nº 014-02

(De 23 de agosto de 2002)

"CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA ASOCIACION AGRO ECOTURISTICA LA AMISTAD." PAG. 6

CONVENIO Nº 001-2003

(De 10 de enero de 2003)

"CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) Y LA FUNDACION AMADOR, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL MUSEO PANAMA PUENTE DE VIDA, (MUSEO DE LA BIODIVERSIDAD)." PAG. 8

CONVENIO Nº 006-03

(De 14 de febrero de 2003)

"CONVENIO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA FUNDACION NATURA PARA LA ELABORACION DE UN VIDEO Y MEMORIA BIANUAL A REALIZARSE EN LAS AREAS PROTEGIDAS." PAG. 14

CONVENIO Nº 007-03

(De 14 de febrero de 2003)

"CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA." PAG. 16

CONVENIO Nº 004-2003

(De 20 de febrero de 2003)

"CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y DERECHO DE PROPIEDAD ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA EMPRESA BCEOM SOCIETE FRANCAISE D'INGENIERIE, S.A." PAG. 18

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CAJA DE AHORROS

RESOLUCION JD N° 17-2003

(De 19 de marzo de 2002)

"ACEPTAR, EN CALIDAD DE DONACION, LA FINCA N° 724, INSCRITA AL TOMO 97, FOLIO 112, DE LA SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE CHIRIQUI, CON UNA SUPERFICIE DE 1,104.70 MTS 2, UBICADO EN LA AVENIDA F SUR, DIAGONAL A LAS OFICINAS QUE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS MANTIENE EN LA CIUDAD DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI." PAG. 21

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI

ACUERDO MUNICIPAL N° 2-2003

(De 15 de enero de 2003)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 7 CAPITULO SEGUNDO, SOBRE LAS ADJUDICACIONES EN GENERAL DEL ACUERDO N° 11 DE 29 DE JUNIO DE 1973 DONDE SE REGLAMENTA EL USO Y ADQUISICIONES DE LOTES MUNICIPALES."

..... PAG. 22

COMARCA NGÖBE-BUGLE

DISTRITO NOLE DUIMA

CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 15

(De 17 de diciembre de 2002)

"POR EL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS TASA, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO NOLE DUIMA." PAG. 23

AVISOS Y EDICTOS PAG. 34

**MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 177
(De 11 de abril de 2003)**

Que denomina Lil Marie Grimaldo Zúñiga a la sala pediátrica del Hospital Dr. Luis "Chicho" Fábrega

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el 16 de septiembre de 1989, en la ciudad de Panamá, nació Lil Marie Grimaldo Zúñiga; quien a sus 11 años, enfermó de un cáncer de riñón, conocido como Tumor de Willms.

Que pese a su enfermedad, Lil Marie Grimaldo Zúñiga siempre demostró coraje, determinación y mucho optimismo. Siempre manifestó su preocupación por los niños enfermos de escasos recursos que no tenían la oportunidad de recibir los tratamientos adecuados para su enfermedad.

Que Lil Marie Grimaldo Zúñiga falleció a causa de su enfermedad, el 12 de septiembre de 2001.

Que el 6 de diciembre de 2002, la Excelentísima señora Presidenta de la República, Mireya Moscoso, como homenaje póstumo a su memoria, devolvió una placa de bronce, mediante la cual se denomina Lil Marie Grimaldo Zúñiga a la sala pediátrica del Hospital Regional Dr. Luis "Chicho" Fábrega.

RESUELVE:

PRIMERO: Denominar Lil Marie Grimaldo Zúñiga a la sala pediátrica del Hospital Luis "Chicho" Fábrega, en la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas.

SEGUNDO: Ordenar a las autoridades del Ministerio de Salud que adopten las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta resolución.

TERCERO: Esta resolución empezará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
CONVENIO Nº 021-2002
(De 10 de diciembre de 2002)**

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) Y LA EMPRESA BIENES RAICES METROPOLITANA, S.A. (BYRME).

Entre los suscritos a saber, Ingeniero **RICARDO ANGUIZOLA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-212-1535, en su calidad de Administrador General y representante Legal de la Autoridad Nacional del Ambiente quien en adelante se denominará ANAM y por la otra la Licenciada **TATINA MEDRANO DE AVILES**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-66-829, en su condición de Representante Legal de la empresa Bienes Raíces Metropolitanos, debidamente inscrita en la ficha 169677, Rollo 18193, Imagen104, de la sección de propiedad del Registro Público de Panamá quien en adelante se denominará BYRME.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 5 de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente, señala que la ANAM es la entidad autónoma rectora del Estado, en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional ambiental.

Que la política nacional del ambiente constituye el conjunto de medidas, estrategias y acciones establecidas por el Estado que orientan, condicionan y determinan el comportamiento del sector público y privado, de los agentes económicos y de la población en general, en la conservación, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente.

Que según el Artículo 7 de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General del Ambiente, la Autoridad Nacional del Ambiente tiene dentro de sus atribuciones promover y facilitar la ejecución de proyectos ambientales, según corresponda, a través de los organismos públicos sectoriales y privados.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente aprobó el proyecto de lotificación de un área con una superficie de 5.5 hectáreas con miras al desarrollo de talleres o industrias livianas, mediante Resolución No IA-064-2000, de 7 de febrero de 2000, localizado a 3.8 Kilómetros de la intersección entre la Avenida Ricardo J. Alfaro y la carretera que va hacia Cerro Patacón, en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) está autorizada para vender mediante licitación pública, terrenos que formaban parte de la antigua Zona del Canal. La empresa BYRME, S.A. adquirió un globo de terreno de tres lotes, localizado a 3.8 kilómetros de la intersección entre la Avenida Ricardo J. Alfaro y la carretera que va hacia Cerro Patacón, en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá con el propósito de desarrollarlo para talleres e industrias livianas.

Que sobre la base de esa construcción, la empresa se vio en la necesidad de talar algunos árboles, los cuales quieren reponer mediante la reforestación de algunas hectáreas en áreas aledañas.

Hemos convenido en celebrar el presente Convenio, conforme a las siguientes cláusulas

ACUERDAN

PRIMERA: El objetivo principal del convenio es la reforestación del área de una superficie de 5.5 hectáreas ubicada dentro del Parque Nacional Camino de Cruces, según el plan de arborización presentado a la ANAM y aprobado mediante Resolución No. 064-2000.

SEGUNDA: Para el desarrollo del presente convenio BYRME se compromete a:

1. Plantar y mantener por un período de tres (3) años una hectárea ubicada dentro del Parque Nacional Camino de Cruces

localizadas a 3.8. Kilómetros de la intersección entre la Avenida Ricardo J. Alfaro y la carretera que va hacia Cerro Patacón, en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

2. Mantener 10 hectáreas de plantaciones dentro del Parque Nacional Camino de Cruces las cuales están localizadas a 3.8. Kilómetros de la intersección entre la Avenida Ricardo J. Alfaro y la carretera que va hacia Cerro Patacón, en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá.
3. Entregar en carácter de donación la suma de dos mil balboas (B/.2,000.00) las cuales serán utilizadas para la reparación de vehículos, previa cotización de la Regional Metropolitana.
4. Contratar un técnico idóneo en ciencias forestales quien realizara los trabajos técnicos que demande el presente Convenio.

TERCERA: Para el desarrollo del presente Convenio la ANAM se compromete a:

1. Supervisar los trabajos de mantenimiento de las plantaciones que se realicen dentro de los parámetros establecidos en las áreas protegidas.
2. Revisar el informe que debe entregar la empresa BYRME y el cual deberá contener el manejo y resultado de las áreas objeto del Convenio, según el Plan de Arborización presentado a la ANAM.

CUARTA: La coordinación será de la siguiente manera:

Por la ANAM: La Regional Metropolitana.

Por BYRME: Tatiana Medrano de Avilés.

QUINTA: Este Convenio tendrá una duración de 3 años a partir de la fecha de su firma y podrá ser rescindido previo a su fecha de vencimiento por cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito, siempre y cuando se hayan cumplido los acuerdos pactados. Queda entendido que la terminación del Convenio no afectará el desarrollo y culminación de los programas que se estén ejecutándose en ese momento.

En fe de lo cual se firma el presente convenio en dos ejemplares del mismo tenor y validez, en la Ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).

Por la ANAM

RICARDO ANGUIZOLA
Administrador General

Por BYRME

TATIANA MEDRANO DE AVILES
Representante Legal

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL.

Alvin Weeden Gamboa

CONVENIO Nº 014-02
(De 23 de agosto de 2002)

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA ASOCIACION AGRO- ECOTURISTICA LA AMISTAD

Entre los suscritos a saber: **RICARDO ANGUIZOLA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-212-1535, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad Nacional del Ambiente, facultado para este acto por la Ley 41 del 1 de julio de 1998, quien en lo sucesivo se denominará **LA ANAM**, por una parte y por la otra **ARIEL ARAUZ**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-111-725, su condición de Presidente y Representante Legal de la Organización Campesina denominada Asociación Agro Ecoturístico La Amistad, inscrita en el Registro Público según Ficha C18445, Documento 351259, quien en adelante se denominará **ASAELA**, tomando en consideración

Que la Ley 41 de 1998, en su artículo 5, señala que la **ANAM** es la entidad autónoma del Estado rectora en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente. Que es de gran importancia asegurar la viabilidad de la política nacional del ambiente, como un factor que en efecto sensibilice a la población en la toma de conciencia en lo que respecta al valor de los Recursos Naturales y el Ambiente, al igual que para la instrucción y adaptación de nuevas costumbres y cambio de actitud hacia acciones adecuadas.

Que la Ley 41 de 1998, General del Ambiente en su artículo 66 establece la creación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resolución o acuerdos municipales

Que mediante Resolución de Junta Directiva JD-021-88, se establece el Parque Internacional La Amistad, en las Provincias de Bocas del Toro y Chiriquí

Que existe la necesidad de que la comunidad se involucre en el quehacer del Parque Nacional La Amistad y se valore la creación de Áreas Protegidas; ASAELA, incentiva proyectos de actividades educativas enfocadas hacia la comunidad en general, involucrando a jóvenes en actividades dentro del Parque e incentivar el turismo del área.

Que ASAELA ha impulsado desde 1993, la protección y conservación de suelo, flora y fauna y la capacitación a la comunidad para el desarrollo turístico dentro del área del Parque Internacional La Amistad.

Que es necesaria la participación integral de las instituciones públicas y privadas dentro de los planes y proyectos que lleva adelante la ANAM, en el cumplimiento de sus funciones, a fin de que todos los sectores contribuyan en pro del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales;

Que es necesario que esta participación se de sobre la base de acuerdos formales con organismos gubernamentales y no gubernamentales, a fin de procurar la participación reglamentada de estos y de obtener el mayor beneficio posible para todos los sectores interesados.

Hemos convenido en celebrar el presente convenio de cooperación, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene como objetivo general:

1. Establecer los vínculos de cooperación técnica y científica entre ANAM y ASAELA con la finalidad de que el trabajo conjunto de ambos procure conservar, proteger y acrecentar los recursos naturales, dentro del Parque Internacional La Amistad.

SEGUNDA: Objetivos Específicos del convenio.

1. Preservar el Parque Internacional la Amistad, mediante la capacitación de los miembros de la organización, la comunidad y visitantes.
2. Identificar y poner en ejecución actividades económicas y artesanales (como artesanías, venta de alimentos, servicio de guías turística etc.), que generen ingresos para el Parque Internacional la Amistad y para ASAELA.

TERCERA: Para el cumplimiento del presente convenio ASAELA, se compromete a:

1. Coordinar con la ANAM, por medio de la Administración Regional de Chiriquí, la planificación, ejecución, supervisión y publicación de las actividades que deseen realizar en el Parque Internacional La Amistad.
2. Ajustarse y desarrollar en coordinación con la ANAM, lo contemplado en el artículo segundo de la Resolución de Junta Directiva J.D. 021-88 de acuerdo a los lineamientos contemplados por Ley.
3. Presentar a la ANAM informes técnicos anuales, sobre las actividades realizadas.

CUARTA: La ANAM se compromete a:

1. Apoyar dentro de sus posibilidades y permitir siempre y cuando sean consonas con los objetivos del presente convenio, las actividades que realice ASAELA, dentro del Parque Internacional la Amistad, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones legales vigentes.
2. Mantener canales de comunicación y coordinación, a través de la Administración Regional de Chiriquí o quien esta designe.

QUINTA: Toda edificación, obra o modificación que se realice dentro del área protegida del Parque Internacional la Amistad, estará en todo momento bajo la administración de ANAM. Se entiende que si la ANAM concede la utilización de las mismas a ASAELA, será solo para los efectos y durante el tiempo determinado por el presente convenio, luego de lo cual seguirá estando al mando de la ANAM.

SEXTA: Ambas partes acuerdan, elaborar en conjunto un plan de trabajo anual, el mismo debe reflejar las actividades a ejecutar en el marco del presente convenio.

SEPTIMA: La coordinación y ejecución será de la siguiente manera:

Por la ANAM: La Administración Regional de Chiriquí

Por ASANEL: Su Representante Legal o quién este designe

OCTAVA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años prorrogables. Podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, siempre y cuando se notifique a la otra con (6) meses de antelación.

En fe de lo anterior se firma el presente convenio en dos ejemplares originales del mismo tenor y validez, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año 2002.

Por la ANAM

Por ASANEL


RICARDO ANGUIZOLA
Administrador General


ARIEL ARAUZ
Presidente

REFRENDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONVENIO Nº 001-2003

(De 10 de enero de 2003)

REPUBLICA DE PANAMA

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

Y

LA FUNDACION AMADOR,

PARA EL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL MUSEO

PANAMÁ PUENTE DE VIDA, (MUSEO DE LA
BIODIVERSIDAD).

Entre los suscritos a saber: Ing. **RICARDO R. ANGUIZOLA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-212-1535, en su condición de Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, debidamente facultado para este acto por la Ley No. 41, de 1º de julio de 1998, quien en lo sucesivo se denominará **LA ANAM**, por una parte; y por la otra, el Ing. **DOMINADOR KAISER BAZÁN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-34-115, en su condición de Presidente, y el Doctor **RODRIGO EISENMANN G.**, varón, panameño, mayor de edad, con

cédula de identidad personal No.4-49-879, en su condición de Director Ejecutivo, ambos de la Fundación Amador, Entidad sin fines de lucro, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha: C-17088, Documento: 188926, quien en lo sucesivo se denominará **LA FUNDACIÓN**.

CONSIDERANDO

Que la República de Panamá mediante Ley No.2, de 12 de enero de 1995, aprobó el *"...Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992"*.

Que en cuanto a la utilización sostenible de los componentes de la biodiversidad, de acuerdo al literal "e)" del Artículo 10 de la precitada Ley, *"cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda, fomentará la cooperación entre sus autoridades gubernamentales y su sector privado en la elaboración de métodos para la utilización de los recursos biológicos"*.(sic)

Que asimismo, con relación a la investigación y capacitación el literal "a)" del Artículo 12 de la mencionada Ley, señala que *"cada parte contratante teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo establecerán y mantendrán programas de educación y capacitación científica y técnica en medidas de identificación, conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y sus componentes y prestarán apoyo para tal fin centrado en las necesidades específicas de los países en desarrollo"*.(sic)

Que **LA ANAM**, creada mediante la Ley No.41, de 1 de julio de 1998, es la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que la precitada Ley No. 41 de 1998, señala en su Artículo 48 que *"son deberes del Estado, difundir información o programas sobre la conservación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como promover actividades educativas y culturales de indole ambiental, para contribuir a complementar los valores cívicos y morales con la sociedad panameña"*.(sic)

Que conforme al numeral 3 del Artículo 4, de la mencionada Ley No. 41, de 1998, es un principio y lineamiento de la política nacional del ambiente incorporar la dimensión ambiental en las decisiones, acciones y estrategias culturales del Estado.

Que **LA FUNDACIÓN**, es una Entidad sin fines de lucro, cuyo propósito es primero, crear un centro de divulgación de la biodiversidad, abierto a todos los habitantes de Panamá y del mundo y segundo, proporcionar una aventura del saber sobre la historia geológica del Istmo de Panamá desde hace tres (3) millones de años y los eventos que propiciaron el clima mundial; la incidencia en el mar, al dividir los océanos; y su función en la tierra, al formar el puente que permitió el gran intercambio biótico americano.

Que conforme a los propósitos ya expresados, **LA FUNDACIÓN** ha decidido crear el Museo Panamá Puente de Vida, (Museo de la Biodiversidad), el cual estará ubicado en el área de Amador, distrito de Panamá, República de Panamá.

Que el Museo Panamá Puente de Vida, (Museo de la Biodiversidad), propiciará el manejo del conocimiento y el desarrollo en la conciencia de los panameños de que, la historia natural del Istmo y la historia cultural que se desarrolló en este escenario constituye el marco histórico de nuestro sistema de valores y de nuestra nación; y que nuestra identidad está asociada a la conservación de nuestros abundantes recursos naturales.

Que este Museo, contribuirá a que nuestro país sea destino del turismo didáctico, de investigación y de conservación de los recursos naturales.

Que es de interés de **LA ANAM** y de **LA FUNDACIÓN**, realizar acciones conjuntas para el intercambio de información o programas sobre la conservación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como promover actividades que contribuyan a complementar los valores cívicos y morales con la sociedad panameña.

CONVIENEN:

PRIMERO: Este Convenio tiene los siguientes objetivos:

- a. Crear conciencia de que la historia natural del Istmo y la historia cultural que sobre ella se desarrolla, constituye el sustrato ancestral de sus valores y de su nacionalidad; y que su propia identidad está asociada a la conservación de los ricos recursos naturales, que constituyen nuestro valioso entorno.
- b. Propiciar un cambio de conducta para estimular la conservación, divulgación y preservación de nuestros recursos naturales y del ambiente, actuando como principales agentes de cambio.
- c. Participar en el proceso de comprensión e incorporación del componente ambiental en las actividades de desarrollo del Museo.

- d. Promover el intercambio de experiencias y conocimientos en el diseño y desarrollo de exposiciones o exhibiciones; así como, el desarrollo de programas educacionales.
- e. Fortalecer y generar beneficios a cada una de **LAS PARTES**, de acuerdo con las características, alcances, delimitaciones y términos de las cláusulas posteriores. **LAS PARTES** manifiestan su interés exploratorio de iniciar con esta alianza, buscando llegar a un entendimiento y trabajo colaborativo mayor a futuro y que se irá delimitando a medida que se avance en el trabajo conjunto.

SEGUNDO: LA FUNDACIÓN se compromete a:

- a. Establecer un Museo cuya meta sea la de servir como galería de Historia Natural con áreas de exhibición, educación, investigación y recreación.
- b. Proporcionar a **LA ANAM** un espacio físico permanente dentro del "Centro de Referencia" del Museo.
- c. Permitir a **LA ANAM** el uso de la Sala disponible para exhibiciones temporales a fin de que pueda utilizarla para exposiciones transitorias. Es entendido que dichas exposiciones se programarán de común acuerdo entre **LAS PARTES**.
- d. Administrar y desarrollar un Museo como centro de exhibiciones de biodiversidad, que incluirá exhibiciones coordinadas con otras instituciones o entidades nacionales e internacionales.
- e. Darle promoción a **LA ANAM**, como entidad rectora de los recursos naturales y del ambiente, en aquellos casos en que sea conveniente para **LAS PARTES**.
- f. Propiciar la inclusión de **LA ANAM** en las reuniones de la Junta Directiva de **LA FUNDACIÓN**.

TERCERO: LA ANAM se compromete a:

- a. Realizar las gestiones para conseguir apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en los aspectos que se consideren necesarios para el funcionamiento y desarrollo del Museo.
- b. Mantener personal en el Museo mientras se tengan exposiciones temporales y de forma permanente dentro del "Centro de Referencia".

- c. Gestionar fondos para respaldar sus actividades dentro del Museo.
- d. Aportar la información que esté disponible sobre los aspectos más relevantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las bases de datos relacionados con el ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales.
- e. Asumir los costos de movilización y alimentación de sus técnicos para la ejecución de las diversas actividades consideradas en el Museo, donde **LA ANAM** tenga participación y cuando así lo amerite.
- f. Participar en la elaboración de los lineamientos en los cuales deberá fundamentarse la Educación Ambiental que se impartirá en dicho Museo.
- g. Exonerar a **LA FUNDACIÓN**, del pago de la Evaluación de Impacto Ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental para la ejecución del proyecto de construcción del Museo, según lo contemplado en el numeral 17 del Artículo 7 de la Ley No.41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá".

CUARTO: **LA ANAM** canalizará a través de sus instancias correspondientes el apoyo de organismos internacionales para el desarrollo del Museo o para las diversas actividades que en el se realicen.

QUINTO: Toda la coordinación quedará plasmada en una documentación que deberá ser adjuntada a este Convenio durante su vigencia, por tanto, de las notas de canje entre la Administración General de **LA ANAM** con **LA FUNDACIÓN**, serán remitidas fotocopias a la Dirección Nacional de Patrimonio Natural y al Departamento de Cooperación Técnica de **LA ANAM**.

SEXTO: Los responsables de la ejecución del presente Convenio serán:

- a. Por **LA ANAM**, la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, la Dirección Nacional de Fomento de la Cultura Ambiental y el Departamento de Cooperación Técnica.
- b. Por **LA FUNDACIÓN**, a la Dirección Ejecutiva del Museo.

SÉPTIMO: La información proveniente de los servicios prestados por cada una de **LAS PARTES**, al igual que aquella que

compartan abiertamente las mismas, es para su uso exclusivo y no podrá ser entregada a ningún tercero sin el consentimiento escrito de estas.

OCTAVO: LA ANAM y LA FUNDACIÓN, manifiestan que no existe relación de compañía, sociedad, agencia o fiduciaria alrededor del presente Convenio y que no tienen interés de crear cualquiera de estas relaciones por medio del mismo.

NOVENO: El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo por LAS PARTES, siempre y cuando, se haga mediante intercambio de notas, y las mismas serán incluidas como Addenda a éste.

DÉCIMO: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su firma y el mismo podrá ser prorrogado, de común acuerdo entre las partes, mediante el intercambio de notas, por igual término de tiempo.

DÉCIMO PRIMERO: La terminación previa de este convenio no afectara el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertadas mientras se encuentre vigente.

En fe de lo anterior se firma el presente Convenio, en la ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y validez, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil tres (2003).

Por la ANAM

RICARDO R. ANGUIZOLA
Administrador General

Por LA FUNDACION

DOMINADOR K. BAZAN
Presidente

RODRIGO EISENMANN G.
Director Ejecutivo

TESTIGO DE HONOR

RICARDO SANCHEZ SOSA
Director Regional del PNUMA

REFRENDO

CONTRALORIA GENERAL

CONVENIO Nº 006-03
(De 14 de febrero de 2003)

**CONVENIO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA FUNDACION
NATURA PARA LA ELABORACIÓN DE UN VIDEO Y MEMORIA BIANUAL A
REALIZARSE EN LAS AREAS PROTEGIDAS.**

Entre los suscritos a saber: **Ing. Ricardo Anguizola**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-212-1535, en su condición de Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente de Panamá, debidamente facultado por la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, quien en adelante se denominará **ANAM** por una parte y por la otra el **Ing. Lorenzo R. Hincapié**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-173-773, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Junta de Síndicos de la Fundación para la Conservación de los Recursos Naturales, en adelante denominada **FUNDACION NATURA**, asociación panameña sin fines de lucro, inscrita a la ficha 007259, rollo 1857, imagen 0002, de la sección de personas comunes del Registro Público; convienen en firmar el presente Convenio bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Nacional del Ambiente, creada mediante Ley No. 41 de 1 de julio de 1998 es la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las Leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que el numeral 17 de Artículo 7 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente establece entre sus atribuciones cobrar por los servicios prestados a entidades públicas, empresas mixtas o privadas, o a personas naturales, para el desarrollo de actividades con fines lucrativos e indique que la relación de la Autoridad con personas naturales o jurídicas será establecida a través de Convenios.

Que el Artículo 48 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, indica que los deberes del Estado, son difundir información o programas sobre la conservación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como promover actividades educativas y culturales de índole ambiental, para contribuir a complementar los valores cívicos y morales de la sociedad panameña.

Que el Artículo 67 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998 señala que el Estado apoyará la conservación y, preferentemente, las actividades de la diversidad biológica en su hábitat original, especialmente en el caso de especies y variedades silvestres de carácter singular.

Que la Resolución J.D. 07-96, "Por medio de la cual se establece el cobro por los Servicios Prestados en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas de Panamá", establece claramente en el Artículo Quinto, ordinal c, punto 3, que "las filmaciones de documentales de las áreas protegidas con fines educativos y promocionales, debidamente autorizadas por la ANAM, estarán exentas de cobro".

Que **FUNDACION NATURA** es una fundación privada, sin fines de lucro, dedicada a la promoción de planes y programas para la protección y conservación del patrimonio natural de la Republica de Panamá.

Que es necesaria la participación integral de las instituciones públicas y privadas dentro de los Planes y Proyectos que lleva **ANAM** en el cumplimiento de sus funciones, a fin de que todos los sectores de la sociedad contribuyan en pro de la utilización sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que ambas partes tienen el intereses común, de promover y desarrollar programas relativos a la conservación y manejo de los recursos naturales; así como también coinciden en sus objetivos por educar a la comunidad panameña en la conservación y utilización de manera sostenible los recursos naturales y el medio ambiente.

ACUERDAN:

PRIMERA: El presente convenio de colaboración tiene como objetivo fundamental, el establecer las condiciones bajo las cuales se dará la colaboración mutua en cuanto a la producción, elaboración y divulgación por parte de la **FUNDACIÓN NATURA**, de programas ambientales, un video y una memoria bianual en las áreas protegidas de Panamá, todo esto con fines educativos.

SEGUNDA: El presente Convenio establece la exoneración del pago por filmación y toma de fotografías, con fundamento en la Resolución JD07-96, que establece la excepción al cobro para filmación de documentales con fines educativos, y específicamente para la elaboración de una memoria bianual y video correspondiente al periodo 2000- 2002, en las áreas protegidas, las cuales se encuentran dentro de la programación de las actividades de la **FUNDACION NATURA**

TERCERA: La **ANAM** se compromete a exonerar a la Fundación Natura del pago por filmación y toma de fotografías para la elaboración de una memoria bianual y un video correspondiente al periodo 2000- 2002 en las siguientes áreas protegidas:

- Parque Nacional Marino Golfo de Chiriquí
- Parque Nacional Marino Isla Bastimentos
- Parque Nacional Sarigua
- Parque Nacional Chagres
- Área de uso múltiple Ciénaga de las Macanas
- Refugio de Vida Silvestre Cenegón del Mangle
- Reserva Hidrológica Tapagra
- Área Protegida Isla Galeta.

CUARTO: Este Convenio empezará a regir a partir de la fecha de su firma, y estará en vigencia mientras dure esta actividad.

En fe de lo anterior se firma el presente Convenio, en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de febrero de 2003.

Por **ANAM**

RICARDO ANGUIZOLA
Administrador General

Por **FUNDACION NATURA**

LORENZO HINCAPIE
Presidente de la Junta de Síndicos

ALVIN WEEDEN GAMBOA

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL

**CONVENIO Nº 007-03
(De 14 de febrero de 2003)**

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA AUTORIDAD
NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA
IBEROAMERICANA**

Entre los suscritos a saber: **RICARDO ANGUIZOLA M.** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad 8-212-1535, en su condición de Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, facultado para este acto por la Ley 41 del 1 de julio de 1998, quién en lo sucesivo se denominará la **ANAM**, y la otra **SANTOS GRACIA VILLAR**, varón, panameño, mayor de edad, con pasaporte Español Nº 43.416.118-F, en condición de Presidente y Representante Legal de la Fundación Universitaria Iberoamericana, inscrita en el registro Público Ficha C-18319, Documento 335904, quién en lo sucesivo se denominará **FUNIBER**, tomando en consideración:

Que el Artículo 5 de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente, señala que la ANAM es la entidad autónoma del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que según el Artículo 4, acápite 2 de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, señala que son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente definir las acciones gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito local, regional y nacional, que garanticen la eficiente y efectiva coordinación intersectorial, para la protección, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental.

Que el Artículo 48 de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, señala que son deberes del Estado, difundir información o programas sobre la conservación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como promover actividades educativas y culturales de índole ambiental, para contribuir a complementar los valores cívicos y morales en la sociedad panameña.

Que FUNIBER es una entidad sin fines de lucro que tiene dentro de sus objetivos:

- El desarrollo de programas inter universitarios entre universidades de Ibero América.
- La potenciación de las relaciones entre universidades, especialmente mediante la utilización de las tecnologías de la información y comunicación.
- Fomentar la participación de empresas y otras entidades en actividades de formación continua, extensión tecnológica y elaboración de proyectos de cooperación internacional.

Que es necesaria la participación integral de las instituciones públicas y privadas dentro de los planes y proyectos que lleva adelante la ANAM, en el cumplimiento de sus funciones, a fin de que todos los sectores contribuyan en pro del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales;

Que es necesario que esta participación se de sobre la base de acuerdos formales con organismos gubernamentales y no gubernamentales, a fin de procurar la participación reglamentada de estos y de obtener el mayor beneficio posible para todos los sectores interesados.

Hemos convenido en celebrar del presente Convenio de Cooperación, conforme a las siguientes cláusulas:

ACUERDAN

PRIMERA: El presente convenio tiene como finalidad establecer las bases para una cooperación mutua entre ambas entidades en:

- Presentación de propuestas y proyectos conjuntos antes diversos organismos de Cooperación Internacional que incluyan programas a desarrollarse en Panamá.
- Colaboración y facilitación para la implementación de programas de Formación que FUNIBER impartirá en Panamá.
- Organización de conferencias seminarios y otros eventos, con fines formativos y de intercambio de experiencias.

SEGUNDA: Para el desarrollo del presente Convenio, la ANAM se compromete a:

1. Apoyar una serie de proyectos y acciones de cooperación en el marco de los objetivos del presente convenio.
2. Contribuir en la difusión de las actividades realizadas
3. Apoyar a FUNIBER, dentro de sus posibilidades, en las actividades ambientales que realice en el marco del presente convenio.
4. Previa programación, permitir la utilización de sus instalaciones en las Áreas Protegidas en caso de requerirse para alguna práctica en campo.

TERCERA: FUNIBER se compromete a:

1. Proporcionar anualmente 50 medias becas de sus programas medioambientales en los niveles de Diplomado, Especialización y Maestrías, para que sean otorgados a diversos funcionarios de la ANAM o de otras instituciones, según los criterios de la ANAM.
2. Citar siempre y en todo momento a la ANAM, como una entidad colaboradora dentro de sus fines y objetivos.

CUARTA: La coordinación y ejecución del presente Convenio será a través de:

Por la ANAM: La Dirección de Fomento a la Cultura Ambiental y el Departamento de Cooperación Técnica Internacional.

Por FUNIBER: Funiber Panamá

QUINTA: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años prorrogables. Podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, siempre y cuando se notifique a la otra parte con 90 días de antelación.

En fe de lo anterior se firmó el presente convenio en tres ejemplares originales del mismo tenor y validez a los 14 días del mes de febrero del año 2003.

Por LA ANAM

RICARDO ANGUIZOLA M.
Administrador General

Por FUNIBER

SANTOS GRACIA VILLAR
Representante Legal

ALVIN WEEDEN GAMBOA

REFRENDO CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONVENIO Nº 004-2003
(De 20 de febrero de 2003)

**CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y DERECHO DE PROPIEDAD ENTRE
LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA EMPRESA
BCEOM SOCIETE FRANCAISE D'INGENIERIE, S.A.**

Entre los suscritos a saber: **RICARDO R. ANGUIZOLA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-212-1535, en su condición de Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, debidamente facultado para este acto por la Ley No. 41, del 1 de julio de 1998, quien en lo sucesivo se denominará **LA ANAM**, por una parte y por la otra **ANDRES GUILLERMO PIZARRO**, varón, mayor de edad, portador del pasaporte No. 75-20-99-067334, en su condición de Representante Legal de la empresa **BCEOM SOCIETE FRANCAISE D'INGENIERIE, S.A.**, debidamente registrada e inscrita en la Ficha S.E. 994, documento 169900, de la Sección de Sociedad Extranjera, del Registro Público de Panamá, quien en lo sucesivo se denominará **BCEOM**.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley No. 41, de 1 de julio de 1998, la Autoridad Nacional del Ambiente, es la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las Leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que con relación a la Información ambiental, el Artículo 45 de la precitada Ley No. 41, de 1998, dispone que el Sistema Nacional de Información Ambiental tiene por objeto: recopilar, sistematizar y distribuir información ambiental del Estado, entre los organismos y dependencias, públicas y privadas, de forma idónea, veraz y oportuna, sobre las materias que conforman el ámbito del Sistema.

Que en el tema de la Educación Ambiental como instrumento de la gestión ambiental, el Artículo 48 de la mencionada Ley No. 41 de 1998, señala que son deberes del Estado, difundir información o programas sobre la conservación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como promover actividades educativas y culturales de índole ambiental, para contribuir a complementar los valores cívicos y morales en la sociedad panameña.

Que los diseños detallados y técnicos del Departamento de Información Ambiental piloto, pueden requerir Información de Arquitectura Técnica y modelo de datos de la base de datos y aplicaciones implementadas en la ANAM.

Que con el propósito de establecer los límites legales y en consideración de los compromisos mutuos de éste Convenio, **BCEOM**, en nombre propio, de sus empleados, subcontratistas, agentes y representantes, y **LA ANAM**, acuerdan celebrar el presente Convenio de Confidencialidad y Derecho de Propiedad, en la Consultoría del Programa de Descentralización de la Gestión Ambiental en la provincia de Coclé, conforme a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: **LA ANAM** como parte del proyecto, ha acordado proporcionar a **BCEOM**, información digital cartográfica y datos utilizados por los funcionarios de la Institución, incluyendo sistemas y aplicaciones desarrollados por **LA ANAM**, y por terceras personas. Siendo todos propiedad de **LA ANAM**.

SEGUNDA: **BCEOM** como parte del proyecto, se compromete a la entrega de los siguientes productos:

- Caracterización de la problemática ambiental del territorio.
- Elaboración del plan estratégico.
- Elaboración del plan indicativo de ordenamiento ambiental territorial.
- Diseño de modelo de gestión ambiental descentralizada de la provincia de Coclé.

TERCERA: **BCEOM** se compromete a utilizar la información digital cartográfica suministrada por **LA ANAM**, estrictamente en la Consultoría del Programa de Descentralización de la Gestión Ambiental, que lleva a cabo **LA ANAM**, en la provincia de Coclé.

CUARTA: LA ANAM, podrá en cualquier momento, solicitar todos los registros, memorandos, modelos de datos, disquetes, informes, CD's y cualquier otro material que contenga información confidencial de propiedad de LA ANAM, que se encuentre en poder de BCEOM.

QUINTA: Para efectos del presente Convenio, BCEOM, tendrá acceso a los datos, a la información ambiental, a los sistemas y aplicaciones propiedad de LA ANAM, así como también, a la información sobre las operaciones técnicas del sistema de información geográfica; que estén relacionadas con el trabajo que desean realizar.

SEXTA: El presente Convenio se ampara bajo las Leyes de la República de Panamá, y las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales panameños.

SEPTIMA: La coordinación será de la siguiente manera:

Por LA ANAM: Departamento de Información Ambiental.

Por BCEOM: La Gerencia General.

OCTAVA: El presente Convenio durará mientras dure la Consultoría del Programa de Descentralización de la Gestión Ambiental, que se lleva a cabo en la provincia de Coclé, contado a partir de la fecha de su firma. No obstante lo anterior, LA ANAM podrá, aún cuando haya finalizado éste Convenio, ejercer lo contemplado en la cláusula novena.

NOVENA: En caso de que BCEOM, incumpla el presente Convenio de Confidencialidad y Derecho de Propiedad de la Información, LA ANAM, tomará las medidas contempladas en la legislación panameña.

En fe de lo anterior, se firma el presente Convenio, en la ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil tres. (2003).

Por LA ANAM

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

Por BCEOM

ANDRES PIZARRO
Representante Legal

REFRENDO

CONTRALORIA GENERAL

**CAJA DE AHORROS
RESOLUCION JD Nº 17-2003
(De 19 de marzo de 2002)**

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de continuar con el Programa que ha puesto en marcha esta Administración y la Junta Directiva, en el sentido de reemplazar el funcionamiento de Sucursales del Banco en locales alquilados por locales que sean propiedad de la CAJA DE AHORROS, se ha analizado la posibilidad de que el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS done a la CAJA DE AHORROS un lote de terreno ubicado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, identificado como la Finca No.724, inscrita al Tomo 97, Folio 112, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, ubicado en la Avenida F Sur, diagonal a las Oficinas que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS mantiene en la ciudad de David;

Que dicho terreno, el cual tiene una superficie de 1,104.70 mts², cuenta con una excelente ubicación y flujo de vehículos diario que sería ideal para establecer una futura Sucursal de la CAJA DE AHORROS, trasladando la Sucursal "Mercado", ubicada igualmente en David, y la cual funciona actualmente en un local que no es propiedad del Banco, sino alquilado.

Que el Numeral 9 del Artículo 22 de la Ley 52 de 2000 (Ley Orgánica de la CAJA DE AHORROS) prevé que el Banco pueda adquirir, a cualquier título, bienes inmuebles para su propio uso; y

Que, conforme lo establece el Numeral 4 del Artículo 14 de la referida Ley 52 de 2000, corresponde a la Junta Directiva resolver todas las cuestiones que le someta a su consideración el Gerente General.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ACEPTAR, en calidad de donación, la Finca No.724, inscrita al Tomo 97, Folio 112, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, con una superficie de 1,104.70 mts², ubicado en la Avenida F Sur, diagonal a las Oficinas que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS mantiene en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

Este activo se incorporará, una vez se surtan todos los trámites administrativos que deban surtirse, a los Activos del Banco.

ARTICULO 2: FACULTAR al Gerente General para que suscriba todos los documentos que sean necesarios para formalizar la donación.

ARTÍCULO 3: CONSIDERAR, con el ánimo de cooperación institucional, solicitudes de donación que eventual y posteriormente pudiera someter a esta Institución el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, estableciendo como monto máximo total para esas donaciones, el equivalente al valor de avalúo promedio que resulte entre los avalúos que sobre la Finca a donar haga el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

DON ANGEL M. JAEN

LA SECRETARIA,

YANELA YANISSELY R.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI
ACUERDO MUNICIPAL N° 2-2003
(De 15 de enero de 2003)

“Por el cual se deroga el Segundo Párrafo del Artículo 7 capítulo segundo, sobre las adjudicaciones en general del acuerdo N°.11 de 29 de junio de 1973 donde se reglamenta el uso y adquisiciones de lotes Municipales”

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, en uso de sus facultades legales y.

****CONSIDERANDO****

1. Que el Segundo Párrafo del artículo 7 capítulo segundo sobre adquisiciones en general del acuerdo N°. 11 de 29 de junio de 1973 donde se reglamenta el uso y adquisición de Lotes Municipales dice: Dentro del área de las poblaciones del Distrito de Pocrí, los lotes que se adjudiquen en venta o arrendamiento tendrán una superficie máxima de seis cientos metros cuadrados, o sean veinte metros del frente por treinta de fondo, pero cuando un globo de terreno constituya una unidad física o ideal de cabida mayor de 600 mts², podría ser adjudicada en su totalidad a un solo solicitante, siempre que el exceso no sea mayor de 400 mts²”.
2. Que el Párrafo en mención impide al Municipio la venta de Lotes Municipales que superan los mil metros cuadrados (1,000 mts²)”.

3. Que al pleno se han presentado solicitados de adjudicación de Lotes Municipales por encima de los mil metros cuadrados (1,000 mts²).
4. Que el Municipio de Pocrí es subsidiado y está atravesando por una difícil situación económica.

****ACUERDA****

1. Derogar como en efecto se deroga el segundo párrafo del artículo séptimo (7) capítulo segundo sobre las adjudicaciones en general del Acuerdo Municipal N° 11 de 29 de junio de 1973 donde se reglamenta el uso y adquisiciones de Lotes Municipales.
2. Permitir con esta derogación que el Municipio pueda percibir más ingresos con la venta de tierra municipal.
3. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

DADO EN EL SALON DE SECCIONES "HERCILIO DE LA ROSA VILLARREAL" A LOS
QUINCE (15) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2003.

H.R. EUGENIO HERRERA Z.
Presidente del Consejo Municipal de Pocrí

LOURDE HERRERA V.
Secretaria del Consejo Municipal de Pocrí

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS. VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2003.

APROBADO

EJECUTESE Y CUMPLASE

EVERILDO I. DOMINGUEZ G.
Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí,
Provincia de Los Santos

NELLYS APARICIO
Secretaria de la Alcaldía del
Distrito de Pocrí

COMARCA NGÖBE-BUGLE
DISTRITO NOLE DUIMA
CONSEJO MUNICIPAL
ACUERDO N° 15
(De 17 de diciembre de 2002)

Por el cual se derogan todos los acuerdos relacionados con los impuestos tasa, derechos y contribuciones y se establece el nuevo régimen impositivo del Municipio Nole Duima.

El Consejo Municipal del Distrito de Nole Duima, en uso de sus Facultades Legales,

ACUERDA:

ARTICULO 1: Derogan todos los acuerdos que regulan la tributación del distrito y se establece el nuevo régimen impositivo el cual quedará así:

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:

ARTICULO 1: Los tributos Municipales de Nole Duima para su administración se dividen así; impuesto, tasas y derechos otros tributos varios.

- ARTICULO 2: a) Son impuesto los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
- b) Son tasas y derechos, los tributos que imponga el municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean éstos administrativos o finalistas.
- c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multa, reintegros y otros.

11.25 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Impuestos que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de servicios comunales y /o personales.

11.25.01 VENTAS AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJERAS (0)

los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán así por mes o fracción de mes: Cabe-cera B/.5.00 a B/.25.00

11.25.04 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE MADERA ASERRADA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Pagarán por mes o fracción de mes así: de B/.5.00 a B/. 50.00

11.25.05 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS AL POR MENOR

Tiendas B/.0.50 a B/.10.00

Mini- Super B/.5.00 a B/.25.00

Buhoneros o vendedores ambulante dentro del Distrito:
B/.3.00 a B/.10.00 x días.

- 11.25.06 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR
PAGARAN POR MES ASI:

Las cantinas y todos de carácter transitorio ver artículo N°2,3,4 de la Ley N° 55 así:

CANTINAS: en la Cabecera del Distrito de B/.25.00 a B/.50.00 x mes
ubicadas en los demás corregimiento de B/.15.00 a B/.25.00.
cantinas transitorias B/.15.00 a B/.30.00 x semanas.

BODEGAS: Las bodegas pagarán B/.25.00 x mes.
- 11.25.07 ESTABLECIMIENTO DE SEGUNDA MANO
Pagará x mes de B/.2.00 a B/.25.00
- 11.25.09 CASETA SANITARIAS UTILIZADA PARA LA VENTAS DE CARNES, LEGUMBRES Y FRUTAS
Ubicadas en Mini-Super, abarroteria, tiendas y otros lugares pagarán mensual así: ubicadas en tiendas y abarroterías pagarán de B/.3.00 a B/.15.00
En los Mini-Super pagarán de B/.5.00 a B/.15.00
- 11.25.17 KIOSCO EN GENERAL
Los establecimientos de capital limitado que se dediquen al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. pagarán por mes o fracción de mes la suma de B/.1.00 a B/.5.00
- 11.25.23 DISCOTECAS
Aquellas personas naturales o jurídicas que organizan bailes, pagarán de B/.5.00 a B/.20.00
- 11.25.24 FERRETERIAS
Establecimiento que se dedican a la venta de pinturas, clavos, tuercas, cemento pagarán de B/.5.00 a B/.30.00 x mes.
- 11.25.28 AGENTES DISTRIBUIDORES COMISIONES Y REPRESENTANTES DE FABRICAS
Se entiende que es toda persona natural o jurídica que reciba mercancías a su venta y distribución, pa

garán por mes o fracción de mes así:

Distribuidor en General de B/.5.00 a B/.20.00

11.25.30 ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS

Se entiende por rótulos el nombre de establecimiento o la descripción, distintivos o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera que se distinga el respectivo contribuyentes trate de personas naturales o jurídicas que se establezca o allá establecidos cualquier negocio empresa, actividad gravable.

Por el Municipio, pagarán sus impuestos anuales de la siguiente manera:

d) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual de B/.2.00 a B/.5.00.

11.25.35 APARATOS DE MEDICION

Pagarán por fracción de año.

a) Capacidad de 19 Libras pagarán B/.2.00

b) capacidad de 25 Libras pagarán B/.4.00

c) capacidad de 50 a 100 libras pagarán B/.6.00

d) Capacidad de más de 100 libras pagarán B/.8.00

e) capacidad de más de 500 libras pagarán B/.15.00

11.25.39 DEGUELLOS DE GANADOS

Se pagarán de la siguiente manera:

a) por cada cabeza de ganado vacuno macho B/.3.50

b) por cada cabeza de ganado hembra B/.4.00

c) por cada ternero B/.2.00

d) por cada cabeza de ganado porcino o bovino B/.1.00

e) por cada cabra B/.1.50

Capitulo número Ley 55 del 10 de Julio de 1973

11.25.40 RESTAURANTES CAFE Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS Y BEBIDAS

a) De acuerdo a su ubicación y volumen de operación pagarán por mes o fracción de mes B/.5.00 a B/.25.00

b) Las ventas de comidas transitorias, pagarán por días por actividad de B/.5.00 a B/.10.00

c) Fondos permanentes pagarán x mes de B/.3.00 a B/.7.00.

11.25.42

CASA DE HOSPEDAJE Y PENSIONES

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a la pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo pagarán por mes o fracción de mes de B/.3.00 a B/.10.00

11.25.99

OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS COMERCIALES NO ESPECIFICADAS

Se trata de aquellas actividades gravables por el Municipio que se encuentran contemplados en el Régimen Impositivo cuya actividades son Lucrativas, Fundamento de Derecho Nº 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley Nº52 de 1984, pagarán por mes de B/.5.00 a B/.15.00.

11.26

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta a un precio que normalmente se trate de cubrir el costo.

DETALLE

11.26.23

SATRERIAS Y MODISTERIAS

Se refiere a pequeños talleres donde se confeccionan vestidos de hombres, mujeres y niños, pagarán por mes o por fracción B/.2.00 a B/.15.00

11.26.54

FABRICA DE BLOQUES, LADRILLOS, ALCANTARILLADOS Y SIMILARES

Pagarán por mes o fracción de mes B/.5.00 a B/.15.00

11.28

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluyen los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

11.28.04 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES

Se cobrará el 1% del valor total de la obra, y para la Construcción de caminos, carreteras, alcantarillados, acueductos, plantas potabilizadoras, puentes u otros pagarán x mes el 1% del valor total del Proyecto o la obra.

11.25.11 IMPUESTO SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS (DECRETO DE GABINETE Nº 23 DEL 28 DE FEBRERO DE 1971).

- A) Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/.34.00
- B) Automóviles de uso particular hasta 6 pasajeros B/.34.00
- C) Automóviles de alquiler hasta de 5 pasajeros B/.15.00
- D) Automóviles de alquiler hasta de 6 pasajeros B/.24.00
- E) Omnibuses de 10 pasajeros sin pasar los 22 B/.50.00
- F) Omnibuses de 10 pasajeros o menos B/.40.00
- G) Omnibuses de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40 B/.70.00
- H) Por un ómnibus de más de 40 pasajeros B/.70.00
- I) Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso vehicular, para uso particular B/.40.00
- J) Vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto, para uso comercial B/.44.00
- K) Camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas B/.60.00
- L) Camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar 6.4 toneladas B/.100.00
- M) Camión de grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas B/.125.00
- N) Camión grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas B/.155.00
- O) Camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas B/.180.00
- P) Camión grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.240.00
- Q) Camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.148.00

- R) Camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.178.00
- S) Semi-remolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.20.00
- T) Semi-remolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular B/.60.00
- U) Semi-remolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular B/.70.00
- V) Por una motocicleta para uso particular B/.20.00
- W) Por una carretilla, carreta, bicicleta solamente se le cobrará el valor de las placas desde B/.3.00 a B/.5.00 y las placas de demostración se suministrarán en los comerciales de automóviles mediante el pago de B/.50.00

Nota: En este impuesto no esta incluido el valor de la lata o calcomanías.

12.37.01 SECTOR PRIVADO (CUOTA GANADERA).

12.41.00 DERECHOS

12.41.09 DERECHOS SOBRE EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, PIEDRA DE CANTERA, CORAL, PIEDRA CALIZA, ARCILLA Y TOSCA, DE ACUERDO A LA LEY 32 DEL 9 DE FEBRERO DE 1996 SUBROGA EL ARTICULO 33 LITERAL A:

La extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla y tosca que realicen tanto en propiedades estatales como privada y comarcal estará sujeta al pago de derecho al Municipio correspondiente, así:

a) Arena submarina, cuarenta centésimos de balboas (0.40) por metro cúbico .

Arena de playa, setenta centésimos de balboas (0.70) por metro cúbico el primer año.

- Ochenta centésimos de balboas (0.80) por metro cúbico el segundo año.
- Noventa centésimos de balboas (0.90) por metro cúbico el tercer año.
- Un Balboa (1.00) por metro cúbico del cuarto año en adelante.

- Grava continental, treinta y cinco centésimos de balboas (0.35) por metro cúbico.
- Grava de río, cincuenta centésimos de balboas (0.50) por metro cúbico.
- Piedra de canteras, trece centésimos de balboas (0.13) por metro cúbico.
- Piedra ornamental, tres balboas (3.00) por metro cúbico.
- Tosca para relleno, siete centésimos de balboas (0.07) por metro cúbico.
- Arcilla, trece centésimos de balboas (0.13) por metro cúbico.

b) piedra de cantera, coral, piedra caliza, diez centésimos de balboas (0.10) por metro cúbico (0.76) por yarda cúbica.

c) Piedra para revestimiento, dos balboas (2.00) por metro cúbico (1.53) por yarda cúbica.

d) Arcilla y tosca para la venta destinadas a rellenos cinco centésimos en balboas (0.05) por metro cúbico (0.38) por yarda cúbica.

e) Arcilla y tosca para otros usos, diez centésimos de balboas (0.10) por metro cúbico (0.76) por yarda cúbica.

Los derechos que acusen por la extracción en los corregimientos del Sector atlántico y pacífico de la zona del canal de Panamá, beneficiaran a los Municipios de Panamá y Colón respectivamente.

En los casos de extracción en áreas que no estén dentro de la jurisdicción de algún Municipio, el derecho corresponderá al Municipio ribereño.

12.41.10 MATADEROS Y ZAHURDAS MUNICIPALES

Pagarán así: 0.50 a 3.00

12.41.14 USO DE ACERAS PROPOSITOS VARIOS

Se refiere a los ingresos por el uso de las calles y aceras de una manera temporal para propósitos de materiales de construcción.

Para la promulgación de establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de B/.5.00 a B/.15.00

12.41.15 PERMISO PARA LAS INDUSTRIAS CALLEJERAS

Se refiere al permiso que se le otorgue a las personas que se dediquen a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes B/.3.00 a B/.15.00

12.41.16 FERRETES

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente:

Por inscripción B/.3.50

Por re-inscripción B/.2.50

12.41.25 SERVICIOS DE PIQUERA DE TRANSPORTE COLECTIVO Y DE CARGA PAGARAN DE:

a) Todo servicio de piquera de transporte colectivo pagarán de B/3.00 a B/.15.00

12.41.26 ANUNCIOS Y AVISOS EN VIAS PUBLICAS

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán mensualmente fijos:

B/.5.00 a B/.15.00

B/.3.00 a B/.10.00

12.41.29 EXTRACCION DE MADERA Y CASCARA DE MANGLE

Pagarán según tabla detallada según Ley Nº 55 de Julio de 1973.

12.41.30 GUIAS DE GANADO Y TRANSPORTE

Es el transporte por cabeza de ganado, cerdo, caballar a otros distritos de la república, causará una tasa así:

Por cabeza de animal B/.0.50

El costo de la guía de transporte comercial de ganado será el costo de la guía más el manejo de documento en tesorería.

TASAS

12.42.14 TRASPASO DE VEHICULO

De B/5.00

12.42.19 PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una u otras actividades. Pagarán por noche así:

Serenatas	B/.5.00	a	B/.7.00
Bailes Tipicos	B/.25.00	a	B/.40.00
Cantaderas	B/.5.00	a	B/.15.00
Saraos	B/.5.00	a	B/.10.00
Tardes Criollas	B/.2.00	a	B/.5.00

15.42.20 TASA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Se refiere a los ingresos que se reciben por la expedición de copias de documentos de cualquier tipo por parte del Municipio.

Paz y Salvo Municipal B/.1.00

Traspaso de vehículos comerciales y particulares B/.3.00

Certificaciones de vehículos B/.2.00

12.42.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS

Incluye los ingresos que recibe el Municipio por la certificación o comprobación de la veracidad de un documento.

Ofertas, Licitaciones Públicas Municipal	B/.0.25
Carta de Certificación de Residencia	B/.0.25
Permiso de ocupación	B/.1.00
Certificaciones para luz, agua y teléfono	B/.3.00
Licencia de conducir	B/.1.00
Certificaciones de buena conducta	B/.0.50
Carta de recomendación	B/.1.00

12.60 OTROS INGRESOS VARIOS

Todos aquellos que no están clasificados pagarán un impuesto según clasificación de la tesorerías.

12.60.01 MULTAS, RECARGOS E INTERESES

Las multas se dejan a facultad del Alcalde y los corregidores quienes la ejercerán basándose en lo que señale el código administrativo.

12.13.03 VENTA DE PLACAS

Lata B/.4.00

12.60.99 INGRESOS VARIOS

Todos los demás no incluidos en los renglones anteriores de B/.1.00 a B/.25.00

12.60.10 VIGENCIAS EXPIRADAS

Todas aquellas actividades que al terminar el período fiscal quedarán en cuenta por cobrar serán consideradas una vigencia expiradas.

12.42.99 OTROS INGRESOS VARIOS

Todas aquellos actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas, pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería.

ARTICULO 3: El presente acuerdo comenzará a regir desde su sanción y promulgación en la Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones anteriores sobre esta materia y aquellas que sean contrarias.

DADO EN EL DISTRITO DE Nole Duima A LOS 17
DIAS DEL MES DE Diciembre DE 2002.

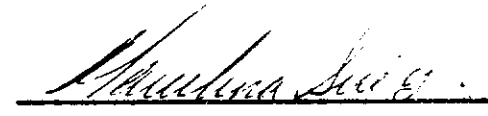
FIRMAN:


PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL


SECRETARIA DEL CONSEJO
MUNICIPAL.

SANCIONADA:


ALCALDE MUNICIPAL


SECRETARIA DE LA ALCALDIA

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SUPER OLIMPICO**, ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, Vía José Agustín Arango, Jardín Olímpico, distrito de Panamá, de propiedad de **JOSE MOCK LIU**, ha sido traspasado a **GISELA GRISEL GUTIERREZ DE VARGAS**, con cédula de identidad personal 8-162-248, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B -

5056, del 11 de agosto de 2000 y por lo tanto es la nueva propietaria.

Fdo. José Mock Liu
8-712-2366
L- 490-791-69
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1,748 del 10 de marzo de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 299156, Documento 444892 el día 14 de marzo de 2003, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la

sociedad anónima denominada **RAINBOW ACE SHIPPING LIMITED INC.**

L- 490-615-30
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1,743 del 10 de marzo de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 309112, Documento 445404 el día 17 de marzo de 2003, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

RAINBOW LIGHT SHIPPING LIMITED INC.

L- 490-615-48
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1,746 del 10 de marzo de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 296455, Documento 445402 el día 17 de marzo de 2003, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **RAINBOW SKY SHIPPING LIMITED**

INC.

L- 490-615-56
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1,694 del 6 de marzo de 2003, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 376935, Documento 443524 el día 10 de marzo de 2003, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **H O B O K E N ENTERPRISES INC.**

L- 490-615-64
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 02 DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA

Al público,
HACE SABER:
Que **RAUL E. ARENAS P./TILSIA R. PINILLA DE ARENAS**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7-71-252 / 6-34-721 residente en Santa María, en su propio nombre y en

representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal adjudicable localizado en Santa María, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has. + 199.42 M2 que será segregado de lo que constituye

a finca Nº 2142, Tomo Nº 373, Folio Nº 379 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Angel M. Castro M.
SUR: Vilma G. Salazar.
ESTE: Zoraida Rubattino Salazar.
OESTE: Delfina Santos Quintero.
Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10)

días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en Santa María a los 06 días del mes de enero del año dos mil tres (2,003).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,
AMADO A. SERRANO A.
Alcalde
LASTENIA E. RODRIGUEZ V.
Secretaria
L- 490-330-90
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 108-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NERY LOPEZ DE MOSQUERA**, vecino (a) del corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-48-871, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-216-2002, según plano aprobado Nº 804-05-16463, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4979.07 M2, ubicada en la localidad de Chicá, corregimiento de Chicá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tierra hacia carretera principal de Chicá y hacia otros lotes.

SUR: Justo Navarro.
ESTE: Elena Brown de Montero, quebrada El Hatillo.
OESTE: Calle de tierra hacia carretera principal de Chicá y hacia otros lotes.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Chicá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 14 días del mes de abril de 2003.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 490-759-79
Unica publicación

**EDICTO Nº 41
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **AVELINO BARBARIOS**, varón, panameño, mayor de edad, residente en El Limón, casa Nº 3680, Barrio Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-49-1799, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle 2da. El Limón de la Barriada 2da. El Limón, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 26,787, Tomo 482, Folio 74, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Marta Rodríguez con: 28.00 Mts.

SUR: Calle 2da. El Limón con: 28.00 Mts.

ESTE: Calle San Blas con: 15.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 26,787, Tomo 482, Folio 74, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Luis Carlos Vega Casas con: 15.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos veinte

metros cuadrados (420.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de febrero de 2003.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecinueve de febrero de dos mil tres.

L-490-267-97

Unica Publicación

**EDICTO Nº 137
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS**

ENRIQUE ORTEGA SANCHEZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, electricista general, residente en Avenida Libertador, casa Nº 4090, portador de la cédula de identidad personal 8-277-111, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Cristo Rey de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Folio 472, Tomo 297, terreno municipal con: 20.00 Mts.

SUR: Calle Cristo Rey con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Folio 472, Tomo 297, terreno municipal con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Folio 472, Tomo 297, terreno municipal con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo

Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 29 de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

La Alcaldesa:
(Fdo.) SRA. NORA ESCALA DE GARCIA
Jefe del Dpto. de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

L-490-777-01

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 777-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OMAIDA MARTINEZ DE PALACIOS**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-175-150, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2954, según plano aprobado Nº 904-10-9685, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8111.23 M2, ubicada en La Sebastiana, corregimiento de Puerto Vidal, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Reynol Rodríguez.

SUR: Carretera de asfalto de 30 mts. de ancho a Puerto Vidal y a Zapotillo.

ESTE: Domingo Batista.

OESTE: Reynol Rodríguez.

Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Palmas o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 10 días del mes de febrero de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L-487-850-92
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 351-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de

Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS ALEXIS PITANO ATENCIO**, vecino (a) del corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-130-824, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-9814, según plano aprobado Nº 910-06-10003, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 6275.23 M2, ubicada en El Pito, corregimiento de Guarumal, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Edwar Abrego, servidumbre de 5 mts. de ancho a camino que conduce al Pito, Soledad Robles.

SUR: Carlos Pitano.

ESTE: Carlos Pitano, Soledad Robles.

OESTE: Edwar Abrego.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Soná o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 12 días del mes de marzo de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L-485-775-54
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 450-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NOEL DE JESUS GONZALEZ PINEDA**, vecino (a) del corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal

Nº 9-100-2025, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0109, según plano aprobado Nº 910-07-11343, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1012.66 M2, ubicada en Punta Delgadita, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Elena Rodríguez, Carmen Duarte.
 SUR: Cándido Guevara.
 ESTE: Carretera de tosca de 15 mts. de ancho a Punta Delgadita y a Santiago.
 OESTE: Erasmo Méndez.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.
 Dado en Santiago, a los 3 días del mes de febrero de 2003.
ERIKA BRICEIDA BATISTA
 Secretaria Ad-Hoc
 SR. JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario Sustanciador
 L- 487-475-99
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4, COCLE
 EDICTO
 Nº 086-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
 HACE SABER:
 Que el señor (a) **E NE I D A RODRIGUEZ GORDON**, vecino (a) de El Congo, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-84-2616, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1142, según plano aprobado Nº 206-03-8678, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1277.03 M2, ubicada en la localidad de El Congo, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Alfredo Aguilar.
 SUR: Diamantina Oberto.
 ESTE: Bolívar Montenegro.
 OESTE: Calle hacia la C.I.A.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de marzo de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
 Funcionario Sustanciador
 L- 489-157-94
 Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1, CHIRIQUI
 EDICTO
 Nº 093-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.
 HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **A L B E R T O H E R N A N D E Z AVILES**, vecino (a) de Limones del corregimiento de Limones, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-104-2134, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0556, según plano aprobado Nº 402-02-17325, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3477.70, que forma parte de la finca 432 inscrita al tomo 67, folio 360, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la

localidad de Bella Vista, corregimiento de Limones, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Alvaro Cabrera Ortiz, Leopoldina Saldaña M.
 SUR: Alberto Hernández, servidumbre.
 ESTE: Elvia Cabrera.
 OESTE: Jaime Luis Hidalgo.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Limones y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 30 días del mes de enero de 2002.
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
 L- 485-050-94
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 364-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUFIL QUINTERO SAMUDIO (U) R A F A E L Q U I N T E R O SAMUDIO**, vecino (a) del corregimiento de Rodolfo Aguilar, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-96-2107, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0224, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8573.22, con plano aprobado Nº 402-03-17579, ubicado en Qda. Arena, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes:

N O R T E : Servidumbre, Tomás Gantes Castillo.
SUR: Camino.
ESTE: Samuel Cabrera S.
OESTE: Lus Carlos Guerra Pineda.
Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de agosto de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 485-031-49
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 449-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a)

T E O D O C I O C A S T I L L O ATENCIO, vecino (a) del corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-43-882, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0995-01, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 2550.14 Mts. 2, con plano aprobado Nº 4 0 3 - 0 2 - 17219, ubicado en Ojo de Agua, corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: Agustina Castillo.
ESTE: Agustina Castillo.
OESTE: Agustina Castillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Bagalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de agosto de 2002.

MIRTHA NELIS ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 485-015-87
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 456-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **THELMA VICTORIA FALCK DE ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-88-818, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-28107, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4829.78 Mts. 2, con

plano aprobado Nº 44-15-10566, ubicado en Cerro Macho, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Miguel Lee Chang.
SUR: Arcenio de Obaldía.
ESTE: Carretera.
OESTE: Miguel Lee Chang.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 27 días del mes de agosto de 2002.

JOYCE SMITH
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 485-136-23
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE**

**REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 457-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **KAIZER OLDEMAR GUTIERREZ MIRANDA**, vecino (a) del corregimiento de Caisán Plaza, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-270-658, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0991, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 3144.79 Mts. 2, con plano aprobado Nº 4 1 0 - 0 5 - 12416, ubicado en Alto de La Mina, corregimiento de Caisán Plaza, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Juan González, Felipe González, Luis González V., camino.
SUR: Teodoro González.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Juan González.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de agosto de 2002.

DAYRA L. CABRERA J.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 484-963-34
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 460-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAFAEL ANGEL JIMENEZ**

CABRERA, vecino (a) del corregimiento de Potrerillos, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-93-747, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1170, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3303.13 Mts. 2, con plano aprobado Nº 4 0 7 - 0 4 - 17560, ubicado en Cabecera de Cochlea, corregimiento de Potrerillos, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino a otras fincas.
SUR: Quebrada Los Mameyes.
ESTE: Everardo Espinosa Q.
OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de agosto de 2002.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 485-004-18
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 461-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS VILLARREAL DE GRACIA**, vecino (a) del corregimiento de Plaza Caisán, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-212-962, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1386-99, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 9853.04 Mts. 2, con plano aprobado Nº

4 1 0 - 0 5 - 16594, ubicado en Qda. de Arena, corregimiento de Plaza Caisán, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Efigenio Alvarez.
SUR: Justo Estribí Guerra.
ESTE: Juan González.
OESTE: Callejón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de agosto de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 484-998-95
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE**

**REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 463-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)

**RUFIL QUINTERO
SAMUDIO (U)**

R A F A E L

QUINTERO

SAMUDIO, vecino

(a) de Jocote del

corregimiento de

Rodolfo Aguilar,

distrito de Barú,

portador de la cédula

de identidad personal

Nº 4-96-2107, ha

solicitado a la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

4-0212-98, según

plano aprobado Nº

402-03-17367, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial

adjudicable, con una

superficie de 5 Has.

+ 3048.82 Mts. 2, que

forma parte de la

finca 8249 inscrita al

tomo 795, folio 202,

de propiedad del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la

localidad de Qda.

Arenas,

corregimiento de

Progreso, distrito de

Barú, provincia de

Chiriquí,

comprendido dentro

de los los siguientes

linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Iualia Vega.

ESTE: Camino.

OESTE: César Félix
Castrejón.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este Despacho,

en la Alcaldía del

distrito de Barú o en

la corregiduría de

Progreso y copias del

mismo se entregarán

al interesado para

que las haga publicar

en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en David, a los

30 días del mes de

agosto de 2002.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 485-031-31

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 1,

CHIRIQUI

EDICTO

Nº 465-02

El suscrito funcio-

nario sustanciador de

la Reforma Agraria

del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

HERMELINDA

SANTAMARIA,

vecino (a) del

corregimiento de

Santo Domingo,

distrito de Bugaba,

portador de la cédula

de identidad personal

Nº 4-97-1077, ha

solicitado a la

Dirección de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

4-1297-01, la

adjudicación a título

oneroso de un globo

de terreno

adjudicable, con una

superficie de 0 Has.

+ 0773.59 Mts. 2, con

plano aprobado Nº

4 0 5 - 1 0 -

17623, ubicado en

Manzanilla,

corregimiento de

Santo Domingo,

distrito de Bugaba,

cuyos linderos son

los siguientes:

NORTE: Humberto

Saldaña Díaz.

SUR: Iris Saldaña

Díaz.

ESTE: Carretera.

OESTE: Elio

Manzanares, Qda. s/

n.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este Despacho,

en la Alcaldía de

Bugaba o en la

corregiduría de Santo

Domingo y copias del

mismo se entregarán

al interesado para

que las haga publicar

en los órganos de

publicidad, tal

como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David, a los

30 días del mes de

agosto de 2002.

JOYCE SMITH

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 485-034-66

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 466-2002

El suscrito funcio-
nario sustanciador de
la Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

IDALIDES QUEREN

S A M U D I O

GUERRA, vecino (a)

del corregimiento de

Montelirio, distrito de

Renacimiento,

portador de la cédula

de identidad personal

Nº 4-204-560, ha

solicitado a la

Dirección de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

4-1161, la

adjudicación a título
oneroso de un globo
de terreno
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 750.12 Mts. 2, con
plano aprobado Nº
4 1 0 - 0 1 -
17234, ubicado en
Río Sereno,
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Renacimiento, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Carretera.

SUR: Odilda de

Samudio.

ESTE: Ana Lidia

Caballero V.

OESTE: Víctor Ríos

G.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este Despacho,

en la Alcaldía de

Renacimiento o en la

corregiduría de

Cabecera y copias

del mismo se

entregarán al

interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en David, a los

02 días del mes de

septiembre de 2002.

CECILIA G. DE

CACERES

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 485-056-88

Unica

publicación R